

agosto de 1610 en la ciudad de Valencia en el año de 1610. Yo el autor del libro de las propuestas de mis obras impresas con algunas consideraciones concernientes a ellas, y ser personas a quien debo toda veneración, escribo este papel para cumplir con sus deseos.

**P**or querer declarar algunas personas de otras que declaran con brevedad algunas proposiciones de mis obras impresas con algunas consideraciones concernientes a ellas, y ser personas a quien debo toda veneración, escribo este papel para cumplir con sus deseos.

La primera proposición es del libro de *Predestinación* disp. 10. Y es esta: *Parados consentimientos libres buenos de la criatura, se requiere un decreto absoluto de Dios de que los ay, el qual decreto tiene estas calidades. Primera, que no puede juntarse con que falte el acto, porque no pueden quedar fructificadas, y burladas las determinaciones absolutas de Dios. Segunda, que no previene como causa nuestro consentimiento libre; sino juntamente y a una quiere la criatura, y quiere Dios que quiera, y de tal suerte van a una estos dos quereres, que ni el querer de Dios previene con preaventura de causa al querer de la criatura, ni el querer de la criatura al querer de Dios. De aquinac es la tercera condición, y es, que quando se voluntad criada tiene su libertad cumplida, y cabal para consentir, deixar de consentir, tiene libertad para que con su consentimiento se junte el querer Dios el mismo consentimiento. Y también tiene libertad para embarazar con no consentir, que quiera Dios sin consentimiento. Y por esto llamo a este decreto *consensuare*. Item, *determinante* no solo por el querer de Dios; sino por el de la criatura. Y también *impedible* por el querer de la criatura; y no solo por el de Dios.*

Esta proposición con la misma subluzata, que está declarada en el numero antecedente la defienden los Autores de la Compañía (dexando otros) el P. Gabriel Vazquez, El P. Pedro de Arrub, El P. Galgar Hurtado, El P. Juan de Dastillio, El P. Diego de Alarcón, y el P. Valentín de Herice citados por mí en la dicha disp. 10. de *Predestinatione cap. I. nro. 1.* Y es bien aduertir dos cosas. La una, que este decreto comitante le admiten estos Autores para consentimientos buenos y malos; y yo solamente para los buenos. La otra, que aunque el P. Vazquez dice, que esta doctrina se entiende con mas facilidad constituyéndole los decretos libres de Dios por complementos extrínsecos, lleva expresamente en la dispensa disp. 99. cap. 7. nro. 46. que aunque no le constituya así; sino sea del todo intrínseca a Dios, se ha de defender del mismo modo.

Demas de esto es conveniente advertir, que el dominio de la libertad criada, se ha de poner perfectamente subordinado, y sujeto a la libertad divina; y el dominio de la libertad divina ha de señorear a la libertad criada, segun todo lo que sufrieren fueros, y naturaleza de libertad criada, y suere perfeccion del dominio divino. De aquí nace, q así como las facultades exteriores por la sujecion, y subordinacion, q tienen a nuestra voluntad, no obran sin nuestro querer; así nuestra libertad no tiene buen consentimiento sin que Dios le quiera por la sujecion de nuestra libertad a la divina. Y así como en queriendo nosotros las operaciones de nuestras facultades exteriores, obran estas; assien queriendo Dios absolutamente, que consienta nuestra libertad, ella consiente. Y esto querer de Dios, no perjudica la naturaleza y fueros de la libertad criada, con tal, que el dicho querer divino no preueña nuestros consentimientos como causa, que nos determine a ellos, sino solo los acompaña estando este querer divino, no solamente por la determinacion del arbitrio divino; sino por la determinacion del arbitrio criado. Por lo qual no se han de imaginar las libertades divina, y humana sueltas, y desfasadas sin subordinacion de una a otra, como las de una criatura, y otra, sino traidas con subordinacion, y perfecta sujecion de la criada a la divina. Y así aun que dos libertades criadas puedan tener tal disformidad en el obrar, que no vaya a una, antes bien quiera la una, y no quiera la otra; con todo esto por su natural trazo, y subordinacion no pueden tener semejante disformidad la libertad divina y criada en orden a los consentimientos buenos; antes bien van tan uniformes, y a una, que en queriendo Dios absolutamente, nuestros consentimientos los

exercitamos, y en exercitádolos los quiere Dios, y por guardarnos nuestros frutos Dios, no preuiene có su querer el nuestro; sino va avia có nosotros. Lo qual lo explido elegantemente el P. Vazquez en la u. p. disp. 199. cap. 7. n. 41. por estas palabras: *In Deo efficacitate sua comitatur confusum nostrum, ut nihil traxit vel foliatione sine nobis operetur, sed in exercitu; non si gllatim simul; non si cisis in nobis, sum concurrat.*

¶ Para la inteligencia verdadera de esta doctrina se han de considerar aten-  
damente las proposiciones siguientes. Primera. Este decreto no es causa de nues-  
tro consentimiento, y así no preocupa nuestro consentimiento con prioridad de  
causalidad. Atajo sienten el R. Vaz. P. Arribal, y todos los demás Autores cita-  
dos en el nro. 3. Y de otra fuerte y razonable decreto comitido a nuestros actos  
fino decreto antecedente. Y la razón de la proposición es llana en los principios de  
nuestro Céspedes, porque si Dios securara inmediatamente nuestros consentimie-  
tos, por un decreto, con que por una parte los deferiríaria absolutamente, y que  
así estubiese infaliblemente atado a nuestro consentimiento, e incompatible, con q  
deemos de consentir; si por otra parte este decreto fuese causa verdadera, e im-  
mediata de nuestro consentimiento, ya las causas inmediatas del dicho consentimie-  
nto estuvierean todas suy determinadas a la existencia de nuestro consentimie-  
nto, y en diferentes partes para que exista y no exista. Lo qual fuera necesidad ante-  
decir *ex causa*, que lleva a la libertad conforme a los principios verdaderissi-  
mos de la Compañía aprendidos de S. Anselmo, empero estando este decreto con  
comitancia a nuestro consentimiento, y por q nosotros queremos (así como con-  
sentimos) porque queremos (cos) a llas es q no puede perjudicar nuestra liber-  
tad, si como hoy aper judicule la certitud configurable de consentir *ex suffi-  
cione de que, voluntarios.*

¶ Segunda proposición. Aunque el querer Dios que la criatura consienta, y el  
consentir la criatura son dos distinto, sin dudamente tratan de ente si; no por ello  
implica necesariacion este decreto. Esto no es dudable. Porq a cada passo se halla  
extremos, dilatamente tratados en el R. Vaz. Y q el Padre Eterno no puede estar  
sin voluntad, ni el Hijo sinel Padre. El ver q Dios la criatura obra, no puede estar  
sin que obre la criatura, ni el obrar la criatura sin q que Dios lo vea. No ay de-  
sensos en esto, siendo maravilla en que nadie duda, ni pude dudar.

**7 Tercera proposición.** Aunque el querer Dios, que la criatura confiema, y el confirmando la diuina fe, ambos ejercicios de libertad de diuerzas voluntades suavemente trauados entre si no por ello implica contradiccion este decreto. En primer lugar, esto es cierto en doctrina del P. Vazquez, del qual dice en el lugar que sigue al n.º 33 que este decreto concomitante se ha de defender, aunque le pone del todo intrincado a Dios, y adequadamente distinto de nuestro consentimiento, y cierto, como no puede este decreto estar sin mi consentimiento, ni mi consentimiento sin este decreto, ya estaran inevitablemente trauados entre si dos ejercicios libres de diuerzas voluntades, una diuina, y otra criada. Lo mismo sucede en sentencia del mismo P. Vazq. y del P. Arribalzaga, los quales aunque no quieren q para sus finos consentimientos se requieran las preñunciones de P. Suar, con todo esto quieren q si se queria para ellos otras preñunciones q llaman *in causa*, y *en voluntate*, cesen las de creyentes de creyentes de llamarlos cogitacion eficaz, y congrua, quienes pueden estar sin tales cōsentimientos, ni nuestros cōsentimientos sin ellos. Lo mismo recoge en opinion de otros filónes de doctos de nuestra Cōpaña, q defiende no solo como posibles, sino como preñusticas para nuestros consentimientos libres, las preñunciones efectivas intencionadas de los, desuerte q ni nuestros cōsentimientos puden estar sin ellas, ni ellas sin nuestros cōsentimientos. Volumosamente avéndole cada paso, mutua relación de otros extremos, note esto maravilla en ejercicios libres de voluntad diuina y criada. Porq q si tomo nuestras fuerzas activas para ser criadas estare nel hazer tan subordinadas al infinito poder de Dios q no pueden obrar sin q Dios justamente conellas libre, ni cabe en fuerzas criadas o en modo de las puestas mas intensas q no pueda Dios obrar conellas, qn que el obren;

obren; así también nuestras fuerzas libres de querer, por ser criadas, y recibidas de Dios, están en sus buenos quereres tan subordinadas al infinito dominio de Dios, que no pueden querer solo por su beneplacito; sino juntamente por el beneplacito de su supremo Señor Dios, y en queriendo Dios que quieran, quieren ellas; y en queriendo ellas quiere Dios que quieran. Y esto no es no tener señorío de su libertad, sino tenerle sujeto a otro mayor, supremo, y primer señor, de cuyo poder, señorío, y beneplacito nos viene todo bien.

8. *Quarta proposicion.* Este decreto comitante, aunque sea incópatible con q dexemos de consentir no haze daño a nuestra libertad. Coligese de lo dicho en el num. 5, por q no es causa q antecedentemente a nuestra determinacion nos determina a obrar; sino de tal suerte acópia nuestro cōsentimiento, q no solo se da este decreto por determinacion diuina; sino por la nuestra. Y si cōsentim. nosotros, concurrir Dios actualmente a que cōsintamos, ver Dios q consentimos, aunque sean cosas incóposibles con que degem s̄ de cōsentir, no derogan a nuestra libertad, por q estas cosas no son causas que nos hacen consentir; sino cosas, que existen por nuestra determinacion; por la misma razón este decreto comitante no deroga a nuestra libertad, como defendé por esta misma razon el P. Vazq. Y si las prefiguraciones intentivas del P. Suarez no derogā a la libertad criada, aunque sean causas remotas de nuestro cōsentimiento, è incópables cō q falte; y esto por q suponen la determinacion condicionada nuestra, aunque anteceden a la absoluta; como el decreto comitante del P. Vazq. y nuestro, que no antecede, sino acompaña nuestra determinación, absoluta, y existe por ella, y nica causa remota, ni proxima de ella dañará a la libertad.

9. *Quinta proposicion.* Aunque este decreto cōcomitante se requiere para nuestros consentimientos bueños, con todo ello aquél que no los exerceita, y por el configuiente no los tiene determinados por este decreto, tiene verdaderissimamente auxilio suficiente para exercitarlos si gustare. Porque así como aunque se requiera el consentimiento para consentir, el que no consiente, tiene suficiencia para consentir; porque el consentimiento no es de las cosas q le dan suficiencia para consentir, sino extremo de los que cō la suficiencia de su libertad puede por su gusto poner; así nuestro decreto, porque existe no solo por la determinacion de la voluntad diuina; sino tambié de la criada, no es de las cosas que dan suficiencia para consentir; sino de las que pude la libertad criada por su gusto determinar a existir, y si no existiere el decreto comitante de Dios, echemos a nosotros mismos la culpa, pues que le tenemos en nuestra mano. Y no puede ser otro el camino legitimo por donde se ha de saluar, que en sentencia del P. Vazq. &c. no se opone con la suficiencia de los auxilios ser requisito para consentir el decreto comitante de Dios.

10. *Sexta proposicion.* El que quebranta la obligacion de amar a Dios, se determina a sí mismo a pecar, no le determina Dios, aunque en este caso falte el decreto comitante de Dios de q cumplira el precepto, y se requiera ese decreto para cumplir cō el precepto. No se puede dudar, q esta proposicion en todo, y por todo ha de confirmarla el P. Vazq. y todos los Autores del decreto comitante, como quiera que le defiendan requisito para nuestros actos libres. Y la dificultad q en esta proposicion pue desear es comun a todos los que admiten ser requisitas para nuestros consentimientos prefiguraciones efficaces dellos, è en si mismos; ó en la vocacion cōgrua, y efficaz para ellos. La razon de nuestra proposicion es, por q como defendemos largamente en las disputas de Predestinació, en este caso de invalidar el precepto, y quebrantálo, aunq es verdad q falta el decreto comitante requisito para el cumplimiento, falta mera, y solamente por la libertad criada, q si mal de la suficiencia q tiene para cumplir el precepto, y para q aya el dicho decreto comitante, el qual en este caso de ninguna suerte falta por la libertad diuina. Y así nosotros somos los que nos determinamos a pecar; no Dios.

11. *Séptima proposicion* (en la qual no puede discrepar de mi, ni el P. Vazq. ni el P. Árrub.) Al decreto cōcomitante precede la sciēcia media cō prioridad, q llaman vno s̄ de *universalidad*, otros de *independencia*, otros *in subsistēti coexistētia*. Para inteligēcia desta, y de las proposiciones siguientes, se han de aduertir dos cosas. La primera, q como el decreto comitante de Dios se determina segun por el consentimiento de

la libertad criada, y por su naturaleza es atáperadísimo a esta libertad, y cōsentimiento por guardarla suauissimamente sus fueros, los mismos principios q̄ ayudan, o defiendan nuestra libertad para cōsentir, ayudan, o defayudan con la misma proporción para q̄ exista, o no exista decreto de la naturaleza dicha, y tā al tēplic (digamoslo así) de la libertad criada. La segunda, q̄ como nuestro cōsentimiento bueno tiene intrínseca connexión de cōcomitancia cō este decreto, lo mismo es dēcir Dios. Si Pedro tuviere tal libertad v̄fara bien della por su gusto; que decir; si tuviere tal libertad v̄fara bien della por su gusto, y el mío & vna agravado cō el suyo. Y ainsi el P. Arrub, defensor por vna parte del decreto concomitante, y q̄ por otra parte cōstituye este decreto por nuestra misma acción criada libre de cōsentir, nota muy bien, que no dice así la scienzia media: Si Pedro tuviere tal libertad, y go determinare cōcurrir con el a su consentimiento cōsentiría, por q̄ella scienzia es naturalissima, y necesariissima; no contingente poniéndole de parte de la hypothesi decreto absoluto, y determinado del cōsentimiento; y así dispone este Autor la scienzia media deste modo: Si Pedro tuviere tal libertad, y el Dīo y el concurriremos a que use bien de ella. La qual scienzia es cōtingente, y no necesita de decreto actualiter, & absoluto exercitado ex parte actus Dei, sino exercitado sub cōdicione talis libertatis in creatura, q̄son los predicados de la scienzia media.

12. Supuesto esto, la proposicion está clara, porque puede quer esta scienzia de Dios: Si Pedro tuviere tal libertad constituida por el auxilio d. el cōsentir por su gusto, y el mío, y no auer absolutamente estos beneplacitos, por no ponerse el auxilio d., pero no puede auer estos dos beneplacitos (el vno es: el decreto concomitante) trazados entre si, y determinados ex libertate cōstituta per auxiliū d., sin que aya audiencia Dios la dicha scienzia media. En las quales cosas consiste, como saben todos los verdaderos en las Escuelas, el q̄ respeto del dicho decreto cōcomitante tenga la scienzia media prioridad de causalidad, de independencia, & insubstancial consequencia.

13. Ochava proposicion. La dicha scienzia media no tiene respecto deste decreto prioridad de principio, de causalidad, o quasi causalidad inmediata. Esta proposicion se funda en dos cosas deducidas ambas de los principios de la Cōpañía en materia de concordia en scienzia auxiliū cum libertate humana. El primer fundamento es, que como este decreto positivo, & cōsentir a Deo pro determinatione nostris consensibus liberi, y esta es la naturaleza, y essencia de él, para q̄ le póngas, y se exerce este modo, y coniguienteente para que se ponga, y exerce absolutamente, se presuponen prioritate quasi causalitatis, & principiacionis, aquellos auxilios con q̄ nosotros contentiremos libresamēte por nuestro beneplacito, y el diuino. Por lo qual, si por otra parte para este decreto, y coniguienteente para nuestro consentimiento libre, se tratas de determinatione ponitur ipsum decreto precederet prioritatem causalitatis inmediate, la scienzia media, vñnera a ser, que para este decreto comitante de Dios, y para nuestro consentimiento libre, precediera prioritate causalitatis inmediate esta junta de cosas. Existencia de auxilio d., vñ ḡ y noticia infalible de que puestu este auxilio existirán los dos beneplacitos, diuino, y humano. Siendo pues así, que esta junta tiene connexión infalible cō los dos beneplacitos, vñnanamēte se seguirá, q̄ ambos pierden su libertad. Porq̄ son libres aquéllos beneplacitos, cuyos principios inmediatos tienen connexión infalible cō su existencia, segun la doctrina asentida, y verdaderissima de la Cōpañía.

14. El segundo fundamento es, q̄ así como la voluntad criada no puede obrar, sin q̄ cum illa cooperetur omnipotēcia Dei, y por esto es cosa cierta, q̄ entre las cosas q̄ constituyen a la voluntad criada proximā poderosa para obrar, se encierre, q̄ la omnipotēcia esté proximā poderosa para cooperar cō ella; así también, como la voluntad criada no puede querer honestamēte, sin q̄ la voluntad diuinā quiera cō ella a vna, y (cosmo dicen) a la par, es preciso, q̄ entre las cosas, q̄ constituyen a la voluntad criada proximā poderosa para querer honestamēte, se encierre, q̄ la voluntad diuinā esté proximā poderosa para querer a vna cō ella. Por otra parte es cosa cierta, q̄ fuera de los auxilios prenominados para querer honestamēte, no se encierra en la potestad proximā de la voluntad criada para elle querer noticia infalible de Dios, de q̄ cōsentira cō estos auxilios, porq̄ en la dicha potestad proxima, solo se encierra lo q̄ puestris estos auxilios es puramente indiferente para q̄ sea, y no sea el cōsentimiento, lo qual indiferencia es agena

de la dicha sciecia por su infalibilidad summa. Luego ni se encierra dicha sciecia en el poder proximo de Dios para el decreto comitante. Y consiguientemente la tal sciecia no precede prioritate principiationis, & causalitatris immediata al tal decreto.

15. Siendo los fundamentos en que estriba esta propoficion tan conformes a los principios fixos de la Compania, tengo lo primero por muy creible, que tinendolos el P. Gabriel Vazquez tan comprehendidos, como de su excelso ingenio debe prefunirse, se ha de interpretar, quando dice, que la sciecia condicional precede al decreto comitante, o ya de la precedencia de independencia, y universalidad, que confessamos en la sexta propoficion, o ya de precedencia de poderse Dios dirigir por esta sciecia para dar los auxilios, con que se sabe se juntaran los dos beneplacitos diuino, y criado (ni tampoco negamos esta precedencia.) Pero no de precedencia de principio immediato del tal decreto. Lo segundo, si por ventura nuestra diferencia del P. Vazquez, consiste en que negamos esta ultima precedencia, parece que se ha de confesar, que en lo que viene a consistir nuestra diferencia es en q nolotros ponemos el decreto comitante mas conforme al rigor de los principios fixos de la Cöpañia.

16. Ni debe mover a nadie, que si Dios para querer con este decreto concorrente nuestro consentimiento, no le aplique á tenelle guiado inmediatamente de la sciecia media, se pondrá a riesgo de quedarse sin el consentimiento, que quiere de la criatura. No debe esto mover, porque como la naturaleza de este decreto es tener su existencia por la misma determinacion del consentimiento criado, que quiere, con que Dios se aplique á tener ese decreto, como se aplica, con sciecia natural de la naturaleza de ese decreto, se aplica con seguridad infalible de que sera sin duda lo q quiere. Y la causa q puede auer aqui de equívocacion es infunde ordinario la imaginacion á idear las cosas diuinas como las criadas. Y como puede una criatura querer que otra quiera, y no querer esta, por estar las libertades de las dos sueltas, y no encadenadas con la subordinacion de una a otra, quezy entre la voluntad diuina, y la criada subordinada á la diuina, como explican nos q el ms. del primer ofecimiento es imaginar, qul se han de auer libertad diuina, y criada en sus quereres libres como dos voluntades criadas sueltas entre sism sugestion de una á otra, ni atempicacion del dominio superior al inferior, q son q videntur en qdlibet qndibz al qdlibet.

17. *Nosotros*. No se ha de admitir respeto de nuestros actos libres decreto diuino efficaz absoluto ex parte actus, y condicionado ex parte obiecti (habbo independentes à scientia media, no disputando por aora si se pude admitir depender ab illa como las prefiguraciones efficaces del P. Suarez.) Estimase en dos principios. El primero es, que el decreto diuino efficaz de nuestros actos libres solo por dos caminos puede componitorse, c la libertad de estos, ó porque sua efficacia solo sea mediata en fuerza de determinar á Dios a darnos aquellos medios indiferentes, q alsonde qm e decreto los ha preuisito efficaces por sciecia media, porque el dicho decreto diuino efficaz sea por su naturaleza simultanea á nuestra determinacion libre existiendo determinatio nre, q dno no da en su libro de determinantibus ipsius modo, q la sciecia de voluntate determinante per nos scimus confusum, aunque no se ligue a el con verdad de subfucion de causalidad real sine statamente varione nostra, siendo realiter, & verè simultanea. Porque de otra suerte su efficacia sera, o ya de fuerza inmediata, que tiniendo connexio infalible con nuestro consentimiento nos hace coeger, o ya de fuerza, qnos hace coeger por medio de pre-determinacio n, y todo esto destruye la libertad en principios qdlibet Cöpañia para tan certissimos.

18. Supuesto esto, en quanto a lo primero el decreto diuino de que hablamos de nuestros actos libres efficaz, y absoluto ex parte subiecti, ex actus, y condicionado ex parte obiecti, no tiene su efficacia para nuestro consentimiento, purificada la condicion, por obligar á Dios a dar aquellos medios s indiferentes, qlo por la sciecia media preuisito efficaces; porque no es este el decreto de que tratamos en nuestra proposicion para excluirle. Lo segundo no es efficaz porque por su naturaleza sea simultaneo, y existente porque nosotros nos determinarmos al mismo consentimiento libre que el dicho decreto quiere. Porq ex nostro censu libero solamente existen aqueles decretos de Dios, que de tal fuerte tienen cognexio infalible con nuestro con-

sentimiento libre, que se requieren necesariamente para él. Y no se requiere para el tal decreto. Porque si se toma nuestro consentimiento como consentimiento, que absolutamente existe, el decreto que se requiere para él no es el absoluto *ex parte actus*, y condicionado *ex parte obiecti*; sino absoluto *ex omni parte*. Si se toma el consentimiento *condicionatus*: esto es como consentimiento que existiera, no ha menester que *exercite* ya decreto; sino que le huiiera, así como consentimiento posible, solo à menester decreto posible, &c. Luego faltan los caminos por donde pueda comprenderse con la libertad criada el dicho decreto absoluto *ex parte actus*, y condicionado *ex parte obiecti*. Y así no le puede aver respecto de nuestros actos libres. Por lo qual para que Dios conozca infaliblemente nuestros consentimientos libres condicionados es forzosa scienza media, que infaliblemente los toque independientemente del actual decreto.

19. *Décima proposición.* Saluase enteramente la scienza media, aunque coel P. Arrubal defensor de nuestro decreto comitante se explique su objeto con el mismo autor r. p. disp. 47. pr. capitulo n. 7. & disp. 48. n. 18. de este modo. Si yo (Dios) llamaré a Pedro con tal auxilio, surá el consentimiento, y mi decreto comitante con el qual cooperaré con Pedro. Segun el qual modo se pone el decreto comitante de Dios eficaz, y determinado, no de parte de la condicion; sino de parte de lo condicionado, que se sigue à la condicion. Los fundamentos de nuestra proposicion son. *Primerº* P. Vazquez. Porque no se puede dudar, q el P. Vazquez, y P. Arrubal, son de los primitos defensores Ilustrissimos de la scienza media, como tambien los discípulos de estos grandes maestros, y con todo esto segun su doctrina del decreto comitante absoluto, determinado, y eficaz deben explicar, y explican así el objeto de la scienza media. *Segundo:* porque fuera del P. Molina, y vn moderno, ó otro, todos los Autores de la Compañia tienen por scienza media no solo aquella, con q Dios infaliblemente conoce los actos libres, que tendrían las criaturas, si se pusiesen otras condiciones indiferentes para tenerlos, y no tenerlos; sino tambien el de la libertad divina, q no se obtiene q se cumpla la condicion omni modo. *Tercero:* Porque aunque es verdad, como nota bien el P. Arrubal en el lugar citado, que no es contingente, sino rocalmente natural, y necesario, q que se conocere por scienza natural ésta verdad. Si yo llamaré a Pedro con tal auxilio, y determinare eficaz y absolutamente su consentimiento, con todo esto no es verdad natural, y necesaria; sino contingente ésta otra: Si yo llamaré a Pedro con tal auxilio, el consentimiento, y yo determinare con comitante, eficaz, y absolutamente su consentimiento. Por otra parte, ni en los principios del P. Arrubal, ni en los mios es necesario para q Dios conozca ésta otra verdad contingente, q que exerce ya actualmente algún decreto, sino basta q que le exerce para q se pusiese el tal auxilio. Luego ésta scienza es media entre la scienza natural, y libre, por quanto concuerda con la libre en tener por objeto verdad contingente, y con la natural en no necesitar de decreto actualmente exercitado, siendo así q que la absolutamente libre necesita de decreto actualmente exercitado, y la natural tiene por objeto verdad necesaria. Y en este punto aduerte bien el P. Arrubal en el lugar citado disp. 47. n. 31. q ésta scienza (aunque con mucha razón se llama Media) pertenece a la scienza libre de Dios por razón de tener por objeto no solo consentimiento condicionalmente existente de la libertad criada, sino también decreto condicionalmente existente de la libertad divina. *Cuarto:* Biblioteca de la Academia de Madrid, vol. 1. folio 127. *V. decima proposición.* Aunque se admita el decreto comitante se ha de dixer en la constitucion de la eficacia de los auxilios preuenientes del mismo modo, q que comunmente se discurre en la Compañia de Jesus. Porque lo primero se ha de decir, q que los auxilios no han de ser intrinsecamente eficaces, y predeterminantes. Lo segundo, q que son eficaces *in actu secundo* por juntarse con nuestro consentimiento.

to efencial yento conjunto per concomitantiam con el decreto comitante. Lo ter-  
cero, que son eficaces ante actum secundum absolutem por darle consciencia media,  
contingente, y condicional, de que si se dan se juntaran con las dos determinaciones  
compañeras inseparables criada, y diuina.

12. *Dodecima proposicion.* Necesariissima es la sciencia media para que Dios  
predefine a las criaturas por medio de sus consentimientos libres. Porque esta pre-  
determinacion dize dar a Dioz auxilios preuenientes con sciencia cierta de que si se dan  
ayudaran eficazmente para que aya estos consentimientos libres acompañados con  
el decreto comitante. Y esta sciencia es la sciencia media de la Compania, como  
consta de la proposicion doce. Y no puede esta sciencia estriuar, como quieren los Pa-  
dres Dominicos en decreto absoluto ex parte altis, y condicionado ex parte obiecti,  
como consta de la proposicion nona.

13. *Decima tercia proposicion.* No se toma del decreto comitante, que el auxi-  
lio no sea siscarce actu secundum maior beneficio, que el auxilio ineficaz, porque el  
decreto comitante no està ante actu secundum; sino de parte del acto segundo ac-  
pañandolo. Y asi se ha de tomar el exceso del beneficio del auxilio eficaz sobre el  
ineficaz, de lo que comunmente, dice la Compania, esto es de que Dioz le de en a-  
quellos circunstancias en q̄ sabe q̄ correspondenemos a el con nuestro consentimiento.

14. *Decima quarta proposicion.* Si Dioz intentare efficazmente la conversione  
libre de la criatura, no podran estos intentos de Dioz fallir con la conversione libre  
pretendida sin q̄ Dioz se valga de la sciencia media. La razones porque el dicho  
intento esflicaz de Dioz no puede ser causa de la conversione pretendida por via de  
principio immediato, que determine a Dioz para que ponga el decreto comitante  
de la conversione, y con esto la conversione. Porque de aqui se sigueira, que como este  
decreto no mitate es por su esencia de consensu concomitante voluntatis ex parte, si el  
dicho intento esflicaz de Dioz fuera principio immediato, prederminacion del decre-  
to comitante, lo fuera tambien de nuestro consentimiento, y asi de quitarla la libe-  
tad, seguid de doctrina verdadera de libertad. Reta puer, q̄ si el dicho intento esflicaz  
de Dioz hizase conseguir su efecto sin riego de quedarse sin el sea mediante la inter-  
encion de dar a aquellos auxilios, q̄ se preuve de cierto, que si se dan se juntaran  
con la conversione, y con el decreto comitante. Y como esto sea sin duda vtar de la  
sciencia media, siguese que aya Dioz de vñr deella para que tengan efecto sus in-  
tentos esflicaces de nuestros actos libres. Y asi aunque en la fontencia de los Padres  
Dominicos los intentos esflicaces de conteruir Dioz a vna criatura puedan ser prin-  
cipios que inmediatamente determinen a Dioz a prederminar a la criatura a  
la conversione, con todo esto los tales intentos no pueden en nuestra doctrina del de-  
creto comitante ser principios, que inmediatamente determinen a Dioz a que ponga  
el decreto comitante de que la criatura se convierta.

15. *Decima quinta proposicion.* Aunque es verdad, que entre los auxilios preue-  
nismos de Dioz para nuestra conversione vnos son eficaces, otros puramente suficien-  
tes, & ineficaces. De aquello q̄ Dioz que si los pone se juntaran con la conversione a  
guiso de las dos voluntades diuina, y humana; de los otros ve Dioz, que si los pone  
carecoran por solo el vicio de la voluntad criada de la conversione; con todo esto, assi  
como los auxilios suficientes deixan alla criatura potestad, libertad, y dominio ante-  
cedente con el qual es señora de convertirse con estos auxilios. Hegando a ellos su  
consentimiento; assi tambien Dioz es supremo dueño de que con estos auxilios se co-  
nvierta la criatura llegando a ellos su decreto comitante de que la criatura se conve-  
rtira para que assi con ningun bien, ni con algunas circunstancias sea señora la volun-  
tad criada de convertirla sin que Dioz con el mismo bien, y circunstancias sea señor  
de convertirla, y se verifique con todo rigor lo que los Santos dicen, y a cada passo  
S. Agustin, lo q̄ bastante significan las Escrituras, y conciben los fieles, que  
tiene Dioz mas en su mano nuestras libertades, que nosotros mismos. Pero assi como  
estos auxilios suficientes es la criatura señora de convertirse, aunque no se conve-  
rtira porque se supone verdadero, q̄ no se convierte aunque se los den; assi tambien  
Dioz es dueño, de q̄ con estos auxilios se convierta la voluntad criada, pero no exer-  
citará Dioz con ellos el vso de convertirla, porque se supone verdadero, q̄ aunque

tos ya, no aura la conversion. Ni ved miradas todas las cosas que en este papel se dizca, como puedan negar esta nuestra proposicion e! P. Vazq. P. Arrub, y los demás defensores del decreto comitante, sino es cayendo en otros baixos conceptos fixos, verdaderos, y asentados en nuestra Compañia en materia de auxilios, como podran discurrir los verbales en esas materias considerando principalmente lo dicho en la proposicion 8. de la n. 13. Ni tampoco ved como pueda con justicia negarse a Dios el supremo dominio de nuestras voluntades en la perfeccion q le confiere en esta proposicion 13, quando por lo dicho en este papel, y tratados de Predicacion parece q por ningun lado implica contradiccion este decreto comitante, etc. Por todo lo qual parecen verdaderos los puntos siguientes. **Primero.** Que la doctrina del decreto comitante es probable. **Segundo.** Que se componen con el los principios de auxilios de la Compañia de Iesus. **Tercero.** Que el modo de decreto comitante q se pone en este papel, ni es menos probable, ni falsa, menos bien los principios de auxilios de la Compañia, que el decreto comitante del modo q le explica el P. Vazq. el P. Arrub, y otros. Suplicase a los hombres doctos a quien se presentare este papel, que den su parecer en estos tres puntos. Y basta esto por accion del decreto comitante.

27 En el punto insuperable de la constitucion de los actos libres de Dios: despues de auer dicho, que no pueden constituir en razon q por vna parte sea simpliciter intrinseca a Dios, y simpliciter identificada coDios, y por otra parte verdad, y propriamente defectible porque lo q puede ser nada no puede llegar al grado de perfeccion, q es menester para ser simpliciter, y sin addito diminuente: Deus, y despues de auer excluido la constitucion de los actos libres de Dios por connotados exteriores temporales, dixe en la disp. 17. y 18. de Voluntate Dei (dexando suspensa la ultima determinacion hasta q el juzgio de hóbres Doctos quitaesse esta suspencion) q lo q menos me desagradaria, si agradasese a otros seria decir, q el acto libre de Dios, en quanto a la terminacion libre se distingue realiter secundumquid, y diminutum de Dios, fundando esto en q por vna parte por ser defectible no se puede verificar absolutamente simpliciter q sea Deus, y procurando por otra parte declarar, conforme a mi cortedad, en materia tan alta, q no puede segun la terminacion libre conformarse ni concebirse a parte de Deus, ni hacer con Deus numero de dos entes. Y vitimamente procurare desatar lo q puede auer en contra con la menos dificultad, q sufre mysterio tan escondido. Aduierto, q este modo de discurrir no tiene q ver co el q suele atribuirse a Cayetano, y les parece muy mal a muchos Theologos, porque lo q se atribuye a Cayetano es dar simpliciter intrinseca, y simpliciter identificada con Deus alguna perfeccion, q verdadera, y propiamente sea defectible, y el modo de discurrir de las disputas citadas es lo opuesto contradictoriamente a ello. Desease, q hombres Doctos den su parecer en estos puntos. **Primero.** Si en materia tan dificil no es improbable este modo de discurrir. **Segundo.** Si se puede defender verisimil por ser en mysterio tan sobre la capacidad humana. **Tercero.** Si se puede defender sin inconveniente, remitiendo, como yo remito en mis disputas, a varones Doctos la ultima resolucion.

28 En la disp. 20. de Voluntate Dei n. 18 dixe, q quizá se ha de decir: *Dicendum fortassis est*, q los actos simples de amistad, y enemistad con el justo, y el pecador comienzan, y acaban en tiempo, en quanto a la denominacion de amistad, y enemistad, como las denominaciones de Criador, y diente. Limitase esta doctrina en el n. 18. y 20. diciendo, q los decretos libres de Deus son eternos sin comenzar, ni acabar en tiempo, ni aun quoad denominationem. Limitase mas en el n. 23. diciendo, q no parece tiene inconveniente, si a caso fuese verdad la doctrina de los actos libres de Deus, de q hizimos mencion en el num. anexado. de este papel. Ultimamente lo remito en el n. 23. a censura agena. Desease, q hóbres doctos den su parecer en estos puntos. **Primero.** Si esta doctrina es absolutamente probable, vease las opiniones q traigo en la disp. 20. citada. ) **Segundo.** Si se puede defender sin inconveniente en los principios referidos, de los actos libres de Deus, y remitiendolo a censura agena, y no diciendo q es absolutamente verdadera, sino q: *Fortassis dici potest*, q es en buen romance (como dicen) decir, q no es totalmente cierta la contraria.

Gaspar de Ribadeneira,